



RESOLUCION DIRECTORAL No. 1826 -2017-ANA-AAA-JZ-V

Piura, 05 JUL 2017

VISTO:

El expediente administrativo con CUT 170152-2016, tramitado ante la Administración Local de Agua Tumbes e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla Código V, organizado por Peña Arismendiz Atilio, sobre Formalización de licencia de uso de agua superficial, con fines productivos agrícolas, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el numeral 1) del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, se regula los procedimientos de formalización o regularización de licencias de uso de agua, a quienes utilizan dicho recurso de manera pública, pacífica y continua sin contar con su respectivo derecho de uso de agua;

Que, de conformidad con el numeral 3.1) del artículo 3° del precitado Decreto Supremo, concordante con el numeral 2.1) del artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, se entiende por formalización de licencia de uso de agua, a quienes utilizan el agua de manera pública, pacífica y continua con una antigüedad mayor a los cinco (05) computados a partir de la entrada en vigencia de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338;

Que, el literal b.2.1) del numeral 7.1) del artículo 7° del referido Decreto Supremo establece que, para la formalización de licencia de uso de agua, se debe presentar el recibo de pago por derecho de verificación técnica de campo;

Que, el numeral 9.4) del artículo 9° de la referida Norma, refiere que si el administrado no cumple al vencimiento de los plazos establecidos con el numeral 9.1) se procederá archivamiento de la solicitud. En este supuesto, se procederá a dictar y ejecutar las medidas complementarias en el respectivo procedimiento administrativo sancionador;

Que, con Carta N° 114-2017-ANA-AAA JZ-ALA T, la Administración Local de Agua Tumbes, comunica al administrado para que realice el pago de la verificación técnica de campo conforme lo exige el literal b.2.1) del numeral 7.1) del artículo 7° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la misma;

Que, habiéndose procedido a notificar válidamente al administrado en la dirección consignada en su solicitud, el día 09 de junio del 2017, según consta del cargo de notificación obrante en el expediente a folios 20; sin que hasta la fecha haya cumplido subsanar la observación advertida. En este sentido al no cumplirse con el requisito previsto en el literal b.2.1) del numeral 7.1) del artículo 7° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; corresponde declarar la improcedencia de lo solicitado;

Que, sin perjuicio de lo resuelto, conforme se desprende de la solicitud del administrado, se advierte que se viene haciendo uso del agua se debe disponer que la Administración Local de Agua Tumbes, le inicie procedimiento administrativo sancionador por la infracción al numeral 1) del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos concordante con el literal a) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos que prescribe **a) Usar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua;**





RESOLUCION DIRECTORAL No. 1826 -2017-ANA-AAA-JZ-V

Que, estando al visto de la Unidad de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- Declarar** improcedente la solicitud presentada por Peña Arismendiz Atilio sobre Formalización de Licencia de Uso de Agua Superficial, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.- Precisar**, que de conformidad con el numeral 216.2) del Artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS – Ley del Procedimiento Administrativo General, contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de reconsideración o apelación en el plazo de quince (15) días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de la notificación.

**ARTÍCULO 3°.- Disponer** que la Administración Local de Agua Tumbes instruya el procedimiento sancionador correspondiente contra Peña Arismendiz Atilio, conforme el considerando N° 09 de la presente resolución.

**ARTÍCULO 4°.- Notificar** la presente resolución a Peña Arismendiz Atilio y remitir copia fedateada a la Administración Local de Agua Tumbes, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA  
JEQUETEPEQUE - ZARUMILLA  
*Juan José Gómez Murillo*  
Ing. Juan José Gómez Murillo  
DIRECTOR